



Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **Anteproyecto de Ley de adaptación normativa de la Comunidad de Madrid a la nueva terminología para referirse a las personas con discapacidad**, junto con su Memoria de Análisis del Impacto Normativo, promovido por la Consejería de Presidencia, Justicia y Administración Local.

Una vez analizado el texto y de conformidad con lo señalado en el artículo 8 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, esta Secretaría General Técnica, **a instancia de la Dirección General de Atención a Personas con Discapacidad, formula la siguiente observación al mismo:**

“Artículo sexto. Modificación de la Ley 8/1993, de 22 de junio, de Promoción de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas.

Se propone susituir el término “limitación” por “limitación funcional”, incidiendo, además, en las diferencias existentes entre “limitación” y “discapacidad”, no siendo estas asimilables. La limitación o limitación funcional no implica en la totalidad de los casos tener una discapacidad reconocida. En los términos propuestos se estaría obviando a aquellas personas que, sin tener un grado de discapacidad reconocida, presentan una limitación funcional.”

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 14.2 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se adjunta el documento pdf que ha sido generado a partir del texto previo a la firma del presente informe.

Madrid, a fecha de firma
LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo: Lubima Jivkova Kosseva